



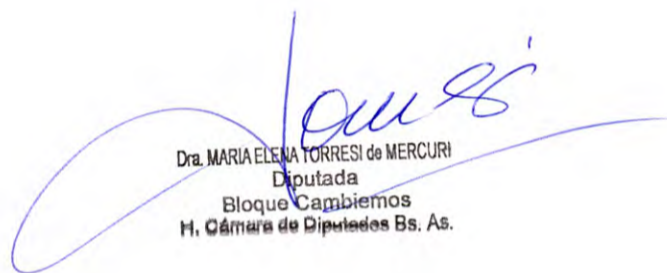
Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

DECLARA

Su adhesión al Día Nacional de la Seguridad Vial que se conmemora el día 10 de Junio de cada año.



Dra. MARIA ELENA TORRESI de MERCURI
Diputada
Bloque Cambiemos
H. Cámara de Diputados Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

FUNDAMENTOS

El Día Nacional de la Seguridad Vial se celebra el 10 de junio de cada año.

La fecha elegida obedece a que ese día del año 1945 se puso en marcha en nuestro país el sentido del tránsito por la mano derecha, ya que hasta ese momento se hacía por la izquierda, al igual que en Gran Bretaña, iniciándose así el actual sentido del tránsito, tal como se practica en la mayoría de los países.

En el año 1944 se presentó el dilema que iba a provocar la inminente inauguración del puente que uniría Paso de los Libres con Uruguayana, ya que en Brasil manejaban conservando la derecha, pero nosotros lo hacíamos por la mano izquierda, al modo inglés.

Con este dato y a fin de unificar sistemas ya universalizados, el ministro de Obras Públicas Juan Pistarini firmó el decreto-ley 26.965, que establecía que a partir del domingo 10 de junio de 1945 todos los autos del país debían modificar su sentido de marcha.

La campaña preventiva y de educación vial se inició de inmediato. Se imprimieron calcomanías para colocar en los vidrios de los autos, las flechas indicaban que debían ser pasados por la izquierda y se contó con la colaboración de entidades civiles y empresas comerciales que anexaban los instructivos en la publicidad de sus productos.

Constituía también un motivo principal para impulsar semejante cambio el de aumentar la seguridad vial, asunto que desvelaba a los especialistas, ya que en esos años el número de accidentes viales era alarmante en relación a la reducida cantidad de vehículos que circulaban.

Con la medida tuvieron que cambiarse de sentido muchas calles y comenzó a aplicarse un domingo, para que el tránsito no se alterara demasiado de golpe.

La seguridad vial que consiste en la prevención de accidentes de tránsito o la minimización de sus efectos, especialmente para la vida y la salud de las personas, cuando tuviera lugar un hecho no deseado de tránsito, ha tomado esta fecha como símbolo de la participación activa de toda la sociedad y sus instituciones para lograr este objetivo.

Con los avances tecnológicos empleados en la fabricación de todo tipo de vehículos de transporte terrestre, se irían incorporando instrumentales y accesorios que incrementarían la seguridad, teniendo en cuenta la mayor velocidad que fueran alcanzando los mismos y por la multiplicación en la cantidad de vehículos terrestres que circulan.

La ONU declaró los años 2011-2020 como el "Decenio de Acción para la Seguridad Vial", donde los países integrantes, entre ellos la Argentina, se comprometieron a concretar acciones para disminuir los muertos de accidentes de tránsito en un 50 por ciento.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



Somos conscientes que la seguridad vial es una de las materias pendientes en nuestro país. La Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV) y de la Asociación Civil Luchemos por la Vida indicaron que entre los años 2011 a 2014, la cantidad de fallecidos en accidentes de tránsito, solo disminuyeron un 0,6 por ciento.

Intensificar la promoción de la educación vial, desarrollar en forma permanente campañas de difusión y elaborar políticas públicas eficaces resultan herramientas indispensables para reducir a niveles mínimos los accidentes, sumado a un efectivo control de tránsito por parte de las autoridades.

Las normas reguladoras de tránsito y la responsabilidad de los usuarios de la vía pública componen el principal punto en la seguridad vial, pero, sin la moderación de las conductas humanas no es posible lograr un óptimo resultado, razón por la cual, en fechas como la que se conmemora, debe llegar a toda la ciudadanía el mensaje esclarecedor y la recordación de las medidas que deben regir su proceder de conductor de vehículo como también de peatón.

Por eso, resulta imprescindible que se concientice a través de esta educación permanente y sistemática a todos los actores involucrados en ésta problemática, para que cada uno actúe con responsabilidad en su accionar, velando por su seguridad y la del prójimo.

Por todo lo expuesto, es que solicito de los Señores Legisladores acompañen con su voto favorable la aprobación del presente Proyecto.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

DECRETO LEY 26.965/1944

BUENOS AIRES, 2 de Octubre de 1944
Boletín Oficial, 10 de Octubre de 1944.
Vigente, de alcance general.
Id SAIJ: LNS0002079

SUMARIO

Tránsito automotor, Administración General de Vialidad Nacional, vialidad, caminos, velocidad máxima, Transporte, Derecho administrativo

INDICE

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros decreta;

ARTICULO 1. - El 10 de junio de 1945, a las seis (6) horas se cambiará en todas las calles y caminos del país, la mano izquierda vigente para el tránsito por la mano derecha.

ARTICULO 2. - Durante la semana comprendida entre los días 10 al 16 de junio de 1945 inclusive, y por razones de mayor seguridad, las velocidades máximas permitidas serán las siguientes:

En los caminos en campo abierto, 70 kilómetros por hora.

En zonas suburbanas, 35 kilómetros por hora.

En zonas urbanas, 20 kilómetros por hora.

ARTICULO 3. - La Administración General de Vialidad Nacional, en razón de tener la jurisdicción sobre la red nacional cuya longitud sobrepasa los 60.000 kilómetros y cubre todas las provincias y territorios de la República, tendrá a su cargo la función de fijar directivas y procedimientos, coordinar los trabajos tendientes a asegurar el éxito del cambio de mano a establecerse y gestionar la colaboración de todas las autoridades del país y entidades particulares que estimara necesarias para la mejor obtención del fin propuesto.

ARTICULO 4. - Los señores Interventores en las provincias y gobernaciones de los territorios, y el señor intendente municipal de la ciudad de Buenos Aires, adoptarán todas las disposiciones necesarias para que el cambio de mano se realice sin dificultad en las calles, caminos nacionales y provinciales.

ARTICULO 5. - A los efectos citados anteriormente, las fuerzas armadas de la Nación y todas las reparticiones nacionales, inclusive las autárquicas, deberán prestar a la Administración General de Vialidad Nacional la máxima cooperación.

ARTICULO 6. - Autorízase a la citada repartición a invertir en concepto de publicidad para la mejor realización del cambio de mano la suma de veinte mil pesos moneda nacional (\$20.000m/n), con cargo a Rentas Generales, sin perjuicio de la que se realice por otros conductos oficiales o desinteresadamente, por las instituciones y entidades privadas bajo el contralor de la administración referida.

ARTICULO 7. - Comuníquese al Poder Ejecutivo, etc.

Firmantes

PISTARINI-Ameghino-Peluffo-Teisaire-Perón-Etcheverry-Boneo-Mason